



RESOLUCIÓN No.

26 SEP 2022

1358

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja con radicado interno No. 6147 de 11 de diciembre de 2014 interpuesta por el Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica el día 12 de marzo de 2015, profiriéndose informe de visita y concepto técnico No. 0110 de 13 de marzo de 2015.

Que, mediante Auto No. 1612 de 25 de septiembre de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 25 de noviembre de 2020 y rindió informe de visita No. 0115, en el cual se concluyó:

“4.1. Los arboles de Mango, Palmeras, Caña, un Roble y otras especies se encuentran en buen estado fitosanitario.

4.2. Realizada la visita se constató que en las coordenadas E: 857660 – N: 1522048, E: 857650 – N: 1522036, E: 857650 – N: 1522045, se realiza disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios orgánicos e inorgánicos, y quema de los mismos y en E: 857691 – N: 1522099 se observan disposición inadecuada de RCD, entre los cuales están: pétreos, tubos PVC, bolsas, icopor, cerámicos y llantas.

4.3. Se observa contaminación ambiental ocasionada por la disposición inadecuada de residuos y quema del mismo, generando impactos negativos al ambiente y deterioro de la calidad de vida de los habitantes.

4.4. Es responsabilidad del municipio de Sincelejo garantizar la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes dentro de su territorio independientemente del esquema adoptado y que este servicio se preste de forma eficiente.

Que, mediante Resolución No. 0224 de 4 de marzo de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Notificándose electrónicamente el día 18 de mayo de 2021.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0184 de 29 de junio de 2021.



310.28
Exp No. 147 de mayo 5 de 2015
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

1358

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

26 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, mediante radicado interno No. 6181 de 1 de septiembre de 2022, el MUNICIPIO DE SINCELEJO a través de apoderada, doctora IRENE M. BUELVAS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 23.178.897 y T.P. No. 269.126 del C.S.J., informó que: *“Desde la oficina jurídica del Municipio de Sincelejo, mediante oficio con radicado interno N° 0104-10.01.272 de fecha 3 de agosto de 2022 se solicitó a la oficina de catastro la validación de las coordenadas anteriormente descritas y se emitió respuesta N° 1100-PQRS010-0920 en el que se indicó que uno de los puntos corresponde al municipio de Sincelejo, otros 2, los puntos caen sobre propiedad privada a nombre del señor ANDRES FELIPE HERNANDEZ LACOUTURE identificado con cédula 1.020.765.453 de Sincelejo. Referencia catastral 70001-01-01-00-00-1158-0052-0-00-00-0000 y 70001-01-01-00-00-1158-0053-0-00-00-0000.”* Aportando copia de los oficios No. 0104-10.01.272 y No. 1100-PQRS010-0920.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10

26 SEP 2022

1358

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que, a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: **“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en las anteriores consideraciones, se ordenará DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, mediante Resolución No. 0224 de 4 de marzo de 2021, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009; y en consecuencia INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.453, como quiera que se logró determinar que es el propietario del predio objeto de la afectación ambiental, de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dice que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará a través de la página web de la Corporación por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, mediante Resolución No. 0224 de 4 de marzo de 2021, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor ANDRÉS FELIPE



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 12 1358

26 SEP 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

HERNÁNDEZ LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.453; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE a la doctora IRENE M. BUELVAS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 23.178.897 y T.P. No. 269.126 del C.S.J., como apoderada del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos del poder conferido.

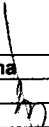
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SINCELEJO** identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 25 No. 12A – 47 barrio La Palma del municipio de Sincelejo (Sucre) y a los correos electrónicos irenebuelvassalazar@hotmail.com / notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co y al señor **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.453, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			